

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTONOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A.**, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Láinez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA** y **José Luis Valladares Guifarro**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1515-1980-00271, actuando en su condición de Presidente por Ley de **EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, con RTN No. **08019011419011** tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General con fecha 29 de Abril del año dos mil catorce (2014), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como **EL INSTITUTO**, convenimos en modificar el contrato para la administración de un **FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL**, firmado el 13 de marzo del 2014, en las siguientes cláusulas, las cuales deberán leerse así:

DÉCIMA: DE LOS BENEFICIOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA que por tenerlo así dispuesto convienen que los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una política de orden interna a emitir por EL INSTITUTO a favor de sus afiliados.

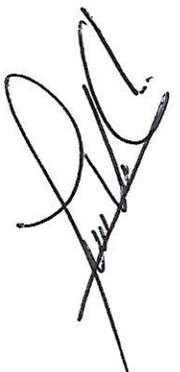
Para la realización de retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente:

Para la realización de retiros parciales, se requerirá Punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se autorice, el retiro parcial de los recursos, destinado exclusivamente para que LA ADMINISTRADORA pague directamente las rentas a los agremiados Jubilados y Pensionados, para lo cual EL INSTITUTO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA, toda la documentación correspondiente para acreditar que los agremiados Jubilados y Pensionados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

En cualquier otro caso, para que El INSTITUTO pueda realizar retiros totales del FONDO, se requerirá además del punto de acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones siguientes:

- a) El nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el aporte inicial, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente



realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.

- b) El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- c) El nueve por ciento (9%) por los aportes extraordinarios que superen los 5 millones de lempiras (L. 5, 000,000.00), destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- d) En el caso que EL INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje del uno por ciento (1%) calculado sobre el valor de cada renta. En caso de pago total de los valores administrados no habrá lugar a dicho pago.

Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre la ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO.

Dado en Tegucigalpa, a los 26 días del mes de Abril del año 2016.

JOSE LUIS VALLADARES GUJARRO
Por EL INSTITUTO
Presidente



GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General

